



**Resolución Rectoral n.º 0945-2017-UNAP
Iquitos, 18 de julio de 2017**

VISTO:

El recurso impugnativo de apelación presentado el 22 de mayo de 2017, por don Miguel Ruiz Tello contra la Resolución Rectoral n.º 0621-2017-UNAP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral n.º 0621-2017-UNAP, de fecha 08 de mayo de 2017, se resuelve declarar improcedente la solicitud de nivelación de pago de bonificación por movilidad y refrigerio, presentada por don Miguel Ruiz Tello, en razón de que se viene otorgando desde su dación a la fecha tal asignación como consta en el rubro y movilidad de la planilla de haberes del personal activo, cesante y pensionista por orfandad y viudez adscrito al Decreto Legislativo n.º 276;

Que, don Miguel Ruiz Tello fundamenta su apelación en el sentido que con fecha 10 de marzo de 2017 ha presentado y sustentado su pedido de movilidad y refrigerio en el Decreto Supremo n.º 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985 norma que no establece en ninguna parte que tal derecho se otorga en forma mensual sino establece en forma diaria, la suma de S/5.00 nuevos soles en forma diaria por conceptos de movilidad y refrigerios;

Que, de todos los argumentos vertidos por el recurrente en su escrito de apelación de la resolución rectoral se puede apreciar que al administrado se le viene otorgando el beneficio de refrigerio y movilidad en la suma de cinco S/5.00 nuevos soles mensuales como establece la norma, pero que el impugnante persiste que la asignación por este beneficio es de cinco soles diarios amparados en el Decreto Supremo n.º 021-85-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.º 025-85-PCM;

Que, en la actualidad no existe sentencias con carácter de cosa juzgada que pueda obligar a la administración pública en acatar en razón que constituye precedente vinculante para todo los efectos por lo que en este sentido se puede aplicar los argumentos de las diferentes sentencias que serían vinculantes a la Administración Pública, los precedentes vinculantes son emitidos por órganos colegiados y en la propia sentencia establece en forma clara y precisa que el presente caso es sentencia vinculante y será aplicado en toda las reparticiones del Estado en donde se otorgan los beneficios o derechos allí establecidos;

Que, en el presente caso es necesario hacer un análisis de las normas que dieron lugar a que éste beneficio de refrigerio y movilidad se otorgue en forma mensual a los servidores de la administración pública en este sentido el Decreto Supremo n.º 021-85-PCM niveló en S/.5,000.00 (Cinco mil y 00/100 soles) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para todos que estuvieron percibiendo dicho beneficio;

Que, el Decreto Supremo n.º 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única de S/5,000.00 (Cinco mil y 00/100 soles oro) adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados;

Que, por Decreto Supremo n.º 109-90-PCM se dispuso una compensación por movilidad que se fijó en I/ 4' 000,000.00 (Cuatro millones de Intis) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas;

Que, el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, estableció un aumento por concepto de movilidad en un I/1'000,000.00 (Un millón de Intis) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas, precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público, se fijó en I/5'000,000.00 (Cinco millones de Intis), dicho monto incluyó lo dispuesto por los Decretos Supremos n.º 204-90-PCM, n.º 109-90-PCM y el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, los mismos que establecen un pago mensual (no diario) de incremento por concepto de movilidad;

Que, es necesario precisar que las asignaciones por movilidad y refrigerio han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del sol de oro al inti y del inti al nuevo sol), y que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto n.º 264-90-EF, y que hoy asciende a S/.5.00 (Cinco y 00/100 nuevos soles) mensuales por efecto de la conversión monetaria, y que los administrados vienen percibiendo de acuerdo a la ley en la planilla única de pagos por conceptos de refrigerio y movilidad;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0945-2017-UNAP

Que, consecuentemente, el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.º 276, y que hoy en día asciende a S/. 5.00 (Cinco y 00/100 nuevos soles), ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley n.º 25295, por cuanto, establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol";

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que actualmente, el monto de esta bonificación es de S/.5.00 (Cinco y 00/100 nuevos soles), suma de dinero que es entregada en forma mensual al recurrente como pensionista y por lo tanto no existe adeudo alguno, por los conceptos de la bonificación por refrigerio y movilidad; en consecuencia, el derecho remunerativo reclamado viene siendo pagado en forma oportuna, afirmación que se desprende de la observación de las boletas de pago de remuneraciones que se encuentran anexados a su solicitud, por lo que no resulta amparable la presente petición del recurrente;

Que, el recurso de apelación presentado por el recurrente sólo se ampara en lo dispuesto por el Decreto Supremo n.º 025-85-PCM y el Decreto Supremo n.º 021-85-PCM y que dicha normatividad en forma constante ha sufrido modificaciones en el transcurso del tiempo como por lo dispuesto por los Decretos Supremos n.º 204-90-EF, n.º 109-90-PCM y el Decreto Supremo n.º 264-90-EF que es el que se encuentra vigente en la actualidad y el que se viene aplicando;

Que, por los fundamentos expuestos, debe declararse infundada el recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Rectoral n.º 0621-2017-UNAP, de fecha 08 de mayo de 2017, que declarar improcedente la solicitud de nivelación de pago de bonificación por movilidad y refrigerio, presentada por don Miguel Ruiz Tello, en razón de que se viene otorgando desde su dación a la fecha tal asignación como consta en el rubro y movilidad de la planilla de haberes del personal activo, cesante y pensionista por orfandad y viudez adscrito al Decreto Legislativo n.º 276;

De conformidad con el artículo 209º de la Ley n.º 27444 de Procedimientos Administrativos General;

Estando al Informe n.º 0314-2017-OAL-UNAP, de fecha 07 de julio de 2017, de la jefa de la Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones que le confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar infundada el recursos de apelación presentado por don Miguel Ruiz Tello contra la Resolución Rectoral n.º 0621-2017-UNAP, de fecha 08 de mayo de 2017, que resuelve declarar improcedencia el pedido de movilidad y refrigerio por cuando dicho acto administrativo ha determinado la improcedencia del pedido hecho por el recurrente sobre movilidad y refrigerio, en mérito a los considerados fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL